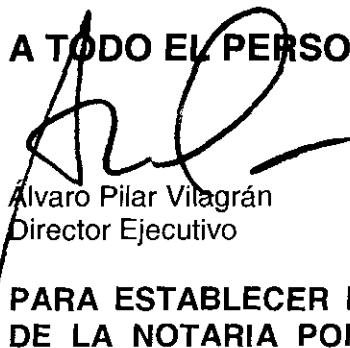




## **ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 159**

28 de septiembre de 2009

**A TODO EL PERSONAL**

  
Alvaro Pilar Vilagrán  
Director Ejecutivo

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y POLITICAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PUBLICO**

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está comprometida con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, relacionada con el ejercicio de la notaría por abogados notarios que laboran en el servicio público.

En cumplimiento con la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028 de la Oficina del Gobernador; la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, Ley Notarial de Puerto Rico, se establecen estas normas para regir las actividades de los abogados notarios que laboran en la Autoridad. La práctica de la notaría fuera de horas laborables que no esté en conflicto con las funciones que desempeñan los abogados notarios como servidores públicos, no están prohibidas por la Ley y los reglamentos que rigen la profesión de abogado.

Todo trabajo de notaría que realicen los abogados notarios de la Autoridad que no sean asuntos oficiales o en el desempeño de sus funciones públicas, deberá realizarse fuera de horas laborables y cumplir con todas las normas de conducta dispuestas por la Ley de Ética Gubernamental y con sus responsabilidades en la Agencia. Además, no podrá utilizar la propiedad pública, ni las instalaciones de la agencia en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto.

El ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto no es incompatible con el desempeño como Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de una Agencia, siempre que el funcionario público ejerza la notaría en estricta conformidad con todas las salvaguardas establecidas en la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028.

Por cuanto, todo trabajo de notaría que no se relacione con las funciones públicas, deberá hacerse fuera de horas laborables y de acuerdo a las normas aquí establecidas.

Esta Orden deja sin efecto la Orden Administrativa Núm.126 del 15 de octubre de 2003.